



CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN" NÚCLEO DEL CAÑAR

RESOLUCIÓN No. -01- CCCÑ.

DR. LUIS CARPIO AMOROSO, PRESIDENTE DE LA CASA DE LA CULTURA
NÚCLEO DEL CAÑAR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, el art. 2 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, el art. 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones. En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley,



CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA

“BENJAMÍN CARRIÓN”

NÚCLEO DEL CAÑAR

RESUELVE:

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CASA DE LA CULTURA NUCLEO DEL CAÑAR

Art. 1.- Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia de la Casa de la Cultura del Cañar, estará integrado por el Director Financiero, o Coordinador General Administrativo Financiero, y los representantes de cada una de las unidades de servicio como Museo, Biblioteca, Cine y Televisión, Secretaría, Imprenta, Estudio de Grabaciones del Núcleo

Art. 2.- Responsable Institucional.- Se designa al Director Financiero como responsable de atender la información pública en la Defensoría del Pueblo y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución.

Art. 3.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia deberá mensualmente actualizar y publicar en el link de TRANSPARENCIA del portal web de la Defensoría del Pueblo toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015. El Comité de Transparencia deberá presentar al Defensor del Pueblo un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos. Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa - Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

Art. 4.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Secretaría
a2)	Base legal que la rige	Secretaría
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Secretaría
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Secretaría
b1)	Directorio completo de la institución	Secretaría
b2)	Distributivo de personal	Financiero
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las	Financiero



CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA

"BENJAMÍN CARRIÓN"

NÚCLEO DEL CAÑAR

	disposiciones correspondientes	
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Cada departamento
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Secretaría
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Cine y tv.
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Cada Departamento
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Financiero
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Financiero
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Financiero
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Financiero
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Financiero
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Financiero
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Financiero



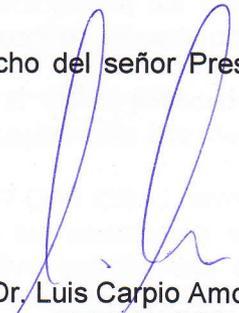
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
“BENJAMÍN CARRIÓN”
NÚCLEO DEL CAÑAR

n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Financiero
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Secretaría
q)	Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones	Financiero

Art. 5.- Plazo.- El Comité de Transparencia de la Casa de la Cultura del Cañar es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 6.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en Azogues, en el Despacho del señor Presidente de la Casa de la Cultura del Cañar, el 13 de abril del 2015.


Dr. Luis Carpio Amoroso
PRESIDENTE